



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 NOV 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD. 2017-0125

Se ingresó de oficio el expediente al Despacho con el fin de efectuar control de legalidad y así prevenir la ocurrencia de una nulidad que pueda afectar el normal y correcto desarrollo del proceso, pues al escrutar el expediente en su totalidad se advierte que si bien es cierto se comunicó en su oportunidad que la aquí demandada **Corporación IPS Saludcoop En Liquidación**, **“se encuentra extinta y liquidada su personería jurídica desde el día 31 de enero de 2017”**¹, también lo es que se echó de menos integrar en debida forma el extremo pasivo con dicha entidad a través de su agente liquidador.

Sobre el particular, téngase en cuenta que en documento fechado 13 de enero de 2016, el señor Pedro Alfonso Mestre Carreño, en su calidad de Agente Especial Liquidador de la **Corporación IPS Saludcoop En Liquidación**, informó lo siguiente:

“Por medio de la presente le comunico que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 000025 del 12 de enero de 2016, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830106-376-1 y su notificación a todos los despachos judiciales del país.

‘En ese mismo acto la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, a Pedro Alfonso Mestre Carreño (...), para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

‘De conformidad con las disposiciones contenidas en los literales c y d del artículo 4 de la resolución arriba mencionada, se comunica a este despacho judicial la apertura del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN para los efectos de ley, especialmente con ocasión a las medidas anteriores de la toma de posesión. Igualmente se advierte que, en lo sucesivo, los despachos judiciales no podrán iniciar ni continuar procesos o actuaciones contra la intervenida sin que se notifique al suscrito sobre el particular, so pena de nulidad.’²

¹Énfasis propio del texto original que se avista a folios 809 a 816.

² A continuación, en el siguiente enlace se podrá visualizar el documento que se citó:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2298212/7829106/Circular+No.+16-012+-+PROCESO+DE+LIQUIDACION+DE+LA+CORPORACION+IPS+SALUDCOOP+EN+LIQUIDACION.pdf/d1f8f4a3-79c8-4b00-ad5b-b7d9efd13fa3>

Sin embargo, en la Circular CSJBTC17-110 del 14 de noviembre de 2017 -la cual se encuentra inserta en el documento que obra a folios 809 a 816, específicamente en el revés del folio 809-, el Consejo Superior de la Judicatura informó que "PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO (...) desde el 31 de enero de 2017 no funge como Agente Especial liquidador y/o Representante legal de la CORPORACION IPS SALUDCOOP (...) por estar ya liquidada (...)"; motivo por el cual este Despacho ordenará notificar del auto admisorio de la demanda al actual agente liquidador de la **Corporación IPS Saludcoop En Liquidación**, para lo cual se conmina al extremo aquí demandante que indague de quién se trata y proceda con su notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

En consecuencia, no se llevará a cabo la audiencia inicial programada mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021 -visible a folio 889-, hasta tanto se logre lo anterior.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>68</u> hoy 04 NOV. 2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--